

TÍTULO 1.- DE LOS FINES Y CARGOS DE LA ACADEMIA.

CAPÍTULO I.- De los fines.

Art. 1.- Actividades.

Para lograr los fines prioritarios de la Academia establecidos en el artículo 3 de los estatutos, ésta llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) Promover y divulgar los adelantos científicos y técnicos relacionados con las ciencias farmacéuticas.
- b) Cooperar con los poderes públicos mediante informes, asesoramientos y emisión de dictámenes en todas aquellas ocasiones en que se le pida y por iniciativa propia cuando lo estime oportuno la junta de gobierno.
- c) Celebrar sesiones científicas y fomentar la colaboración científica y asistencia interprofesional en nivel nacional, estatal e internacional.
- d) Organizar cursos de formación, certámenes científicos, congresos y exposiciones.
- e) Fomentar el estudio y el aprovechamiento de los fondos documentales y otros tipos relacionados con las ciencias de la salud.
- f) Publicar las obras de autores antiguos o modernos que se consideren de mérito relevante, relacionadas con los objetivos de la academia.
- g) Editar revistas relacionadas con el ámbito de la Real Academia de Farmacia de Cataluña.
- h) Investigar y recoger la documentación necesaria para crear un fondo documental para contribuir al conocimiento de la historia de la farmacia del país y de la profesión farmacéutica.
- y) Ejercer las funciones consultivas, representativas y electorales reconocidas por el ordenamiento jurídico y que sean propias de la Academia.
- j) Fomentar las relaciones y la colaboración con otras academias de farmacia, las otras academias de Cataluña y otras instituciones con intereses comunes.
- k) Reconocer aquellas personas e instituciones que se destaquen por su contribución al progreso de las ciencias y la profesión farmacéutica.
- l) Custodiar y mantener todos los bienes propiedad de la Academia, o que tenga en depósito.
- m) Todas aquellas actividades que, en aplicación del artículo 3 de los estatutos, sean necesarias para alcanzar los fines de la Academia.

CAPÍTULO II.- De la junta de gobierno y sus cargos.

Art. 2.- De la junta de gobierno.

Además de las atribuciones que estatutariamente le corresponden, la junta de gobierno tendrá las siguientes facultades:

- a) Informar de las propuestas para nombrar académicos en todas las categorías.
- b) Proponer a la junta general los nombramientos de académicos de honor.
- c) Proponer a la junta general el nombramiento de presidente de honor.
- d) Admitir la renuncia de sus miembros y proveer con carácter interino, hasta la primera convocatoria de junta general en que haya elecciones, los cargos que queden vacantes por cualquier motivo.
- e) Informar de los presupuestos y aprobar las cuentas para presentar a la junta general.
- f) Iniciar los trámites para proponer a la junta general el cese de un académico.
- g) Acordar y resolver cualquier asunto imprevisto y urgente, aunque no sea competencia suya, y dar cuenta en la siguiente junta general.
- h) Adoptar todos los otros acuerdos que crea convenientes en relación con los fines de la Academia y en defensa de los derechos de sus miembros.
- y) Crear las comisiones, nombrar el presidente de éstas y designar los académicos que tienen que integrarlas.

Art. 3.- Del Presidente.

Son atribuciones del presidente, como máxima autoridad directiva:

- a) Representar oficialmente la Real Academia ante toda clase de autoridades, tribunales, corporaciones y personalidades, con facultad de conferir mandato o poderes para dicha representación.
- b) Fijar el orden del día de las reuniones de su competencia.
- c) Firmar las actas de las reuniones con el secretario y visar los certificados que éste expida.
- d) Ordenar los pagos que el tesorero debe efectuar de acuerdo con las normas de funcionamiento interno de la junta de gobierno.
- e) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Academia, y librar cheques con cargo a éstos, de forma conjunta con el tesorero.
- f) Con el acuerdo previo de la junta de gobierno o de la junta general, según proceda, formalizar operaciones de compra, venta, arrendamientos o cualquier otro tipo de operación financiera, así como conferir poderes a abogados y procuradores porque actúen ante juzgados en defensa de los intereses de la corporación.

g) Adoptar y ejecutar, como autoridad superior de la Academia, todas aquellas disposiciones que crea necesarias en beneficio de la corporación.

h) Llevar en los actos públicos, cuando sea preciso, los atributos del cargo.

Art. 4.- Del Vicepresidente.

Corresponde al vicepresidente, además de las facultades que le otorgan los estatutos:

a) Presidir la comisión de admisiones.

b) Aquellas funciones que la junta de gobierno o que el presidente le asignen.

Art. 5.- Del Secretario.

Corresponde al secretario, además de las facultades que le otorgan los estatutos:

a) Asumir la dirección del personal administrativo de la corporación.

b) Preparar la relación de asuntos que servirán al presidente para fijar el orden del día de las juntas de gobierno y generales.

c) Dar curso a las comunicaciones y a los documentos que se envíen a la Academia, y dar cuenta al presidente.

d) Dar cumplimiento a las decisiones y en los acuerdos de la junta de gobierno.

e) Llevar los libros de actas de las reuniones y un registro de académicos.

f) Convocar, por delegación del presidente, las juntas generales y de gobierno.

g) Redactar la memoria anual de la Academia y presentarla a la junta de gobierno para su aprobación.

h) Ejercer otras funciones que no estén atribuidas especialmente en los otros miembros de la junta de gobierno.

y) Formar parte, como secretario, de todas las comisiones permanentes.

Art. 6.- Del Vicesecretario.

Corresponde al vicesecretario, además de las facultades que le otorgan los estatutos:

a) Colaborar con secretaría en las funciones que se le encomienden.

b) Aquellas funciones que la junta de gobierno le asigne.

Art. 7.- Del Tesorero.

Corresponde al tesorero, además de las facultades que le otorgan los estatutos:

- a) Recaudar los ingresos y expedir recibos.
- b) Efectuar los pagos autorizados en forma.
- c) Tener firma de las cuentas bancarias de forma conjunta con la del presidente, según acuerde la junta de gobierno.
- d) Llevar el libro de caja y rendir cuentas.
- e) Entregar a su sucesor, cuando cese en el cargo, los fondos de la Academia inventariados.
- f) Aquellas funciones que la junta de gobierno le asigne.

Art. 8.- Del Interventor.

Corresponde al interventor, además de las facultades que le otorgan los estatutos:

- a) Aquellas funciones que la junta de gobierno le asigne.
- b) En caso de imposibilidad manifiesta del presidente o tesorero, podrá sustituir a uno de ellos a efectos de firma de las cuentas bancarias.

Art. 9.- Del Bibliotecario.

Corresponde al bibliotecario, además de las facultades que le otorgan los estatutos:

- a) Promover y mantener actualizados los expedientes de los académicos relacionados con su C.V.
- b) Aquellas funciones que la junta le asigne.
- c) Presidir la comisión de publicaciones.

Art. 10.- Cargos de la Junta de Gobierno.

Únicamente los académicos de número podrán ser elegidos para ocupar cargos en la Junta de Gobierno.

TÍTULO 2.- DE LOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I.- De los Académicos de Número.

Art. 11.- De las vacantes.

Las vacantes de académicos serán propuestas y anunciadas por la junta de gobierno a los académicos numerarios, indicando la sección a la cual corresponden y el número de la medalla correspondiente.

Declarada la vacante, se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña y se dará un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación a fin de que las secciones puedan formular propuestas en el impreso que les facilitará la secretaría.

Los académicos firmantes tienen que ser mayoritariamente de la sección que presenta la propuesta, si bien uno de ellos podrá pertenecer a otra sección.

El primer firmante de la propuesta defenderá ante la Academia, por escrito, que el candidato propuesto aceptará los estatutos de la Academia y que reúne los requisitos para ocupar la plaza. Si lo cree oportuno, la comisión de admisiones le convocará para defender la propuesta.

Las vacantes producidas por defunción no se declararán hasta después de la sesión necrológica celebrada en recuerdo y homenaje al Académico fallecido. En el supuesto de que la sesión necrológica no se haya podido celebrar, se podrá declarar la vacante en la convocatoria del año posterior al deceso.

En cada una de las convocatorias, cada académico solo podrá firmar una propuesta. Las propuestas se comunicarán a todos los académicos de número y numerarios eméritos, y estarán en secretaría durante un plazo de quince días para su conocimiento y revisión, presencial o telemática. Durante este periodo, los académicos podrán presentar por escrito a la junta de gobierno alegaciones a la admisión.

Los expedientes pasarán a la comisión de admisiones, junto con las alegaciones presentadas, para que esta comisión redacte un informe que se unirá al expediente, en el cual conste:

Si el candidato reúne las condiciones necesarias de acuerdo con el artículo 6 de los estatutos.

El parecer de la sección a que vaya adscrito, a través del representante de la sección a la comisión.

Las manifestaciones del primer firmante de la propuesta, en caso de haber sido convocado.

La opinión, unánime o mayoritaria, de la comisión.

El expediente con el informe de la comisión de admisiones se pasará a la junta de gobierno, que examinará la propuesta, y, en caso de ser positiva la opinión de la junta de gobierno, ésta la presentará a la junta general.

A la junta general extraordinaria convocada con este fin solo serán válidos los votos de los asistentes (en caso de situación excepcional, que precise de junta virtual serán válidos los votos emitidos por el procedimiento de votación que proponga la junta de gobierno) y no se podrá delegar el voto.

La votación será nominal y secreta. Hará el escrutinio el presidente y tomará nota el secretario. En el caso de haber más de un candidato para la plaza, resultará elegido el candidato con mayor número de votos, siempre que consiga la mitad más uno de los votos emitidos. Si ningún candidato lo logra, se repetirá la votación entre los dos que hayan obtenido más votos. En caso de empate quedará elegido el de mayor edad.

El secretario dará cuenta del resultado y el presidente declarará elegido el académico, constandingo en acta las incidencias y resultado.

El secretario comunicará al interesado su elección como académico de número, sección a qué es adscrito y número de la medalla que le corresponde –así como, dado el caso, el académico a quien sustituye– y le entregará un ejemplar de los estatutos y reglamento para que conozca sus derechos y deberes hacia la Academia. También lo comunicará a todos los académicos.

Art. 12.- Aceptación y Discursos.

El académico numerario electo comunicará por escrito su aceptación y compromiso con las normas de la Academia, así como con las tasas y aportación anual que fije la junta de gobierno, de lo cual le habrá informado el académico primer firmante de la propuesta.

El discurso de ingreso del nuevo académico versará preferentemente sobre las ciencias de la sección a que pertenece la vacante.

El discurso se entregará en soporte informático a la Academia.

El discurso se hará en catalán, si bien, a elección del Académico electo, por causa justificada, se podrá también hacer en castellano, o cualquier otra lengua aceptada por la junta de gobierno, tendrá la estructura propia adecuada a un discurso y su contenido deberá tener el nivel propio de la institución.

En el plazo de un año a contar desde su elección, el académico electo entregará su discurso a la Academia para su revisión por parte de la sección, que designará un ponente y en un plazo de treinta días aportará su informe a la junta de gobierno. Este plazo de un año se podrá prorrogar por un año más a petición del interesado y en atención a causas excepcionales y justificadas. Transcurrido este plazo sin que presente el discurso, el nombramiento quedará sin efecto.

En el supuesto que la junta de gobierno no dé el visto bueno al discurso, se comunicará al académico con indicación de las razones de esta denegación, y se concederán tres meses más, a partir del momento en que reciba esta comunicación, para presentar a la junta de gobierno el nuevo discurso, que será de nuevo revisado por la sección y la junta de gobierno en el plazo establecido.

Si, en este supuesto, el nuevo discurso tampoco fuese aprobado, se comunicará al académico electo y se le notificará exponiéndole las razones, quedando sin efecto el nombramiento y abierta la plaza para la designación de nuevos candidatos.

La notificación positiva de la aceptación del discurso será comunicada por escrito al académico electo, a quien oportunamente se notificará la fecha de su ingreso.

Aprobado el discurso por la junta de gobierno, esta designará un académico de número para que conteste el discurso en nombre de la corporación. La contestación se deberá presentar en el plazo máximo de tres meses a la junta de gobierno.

Pasado este plazo, si la contestación no ha sido presentada o ha sido rechazada por la junta de gobierno, se nombrará a otro académico para hacer la contestación, dentro de los plazos antes establecidos.

Art. 13.- Toma de posesión.

La Academia comunicará al nuevo académico electo en un plazo previo de dos meses, como mínimo, la fecha de la sesión de toma de posesión, que será como máximo un año después de la aprobación del discurso siempre que motivos excepcionales, aceptados por la junta de gobierno, no lo impidan.

El académico electo tomará posesión en sesión pública y extraordinaria, antes de la cual deberá entregar su discurso y el de contestación editados como publicación en papel y en soporte informático normalizado, de acuerdo con las indicaciones que le hará la secretaría y con un número suficiente de ejemplares para su distribución en el acto de ingreso y para las necesidades de la Academia.

El presidente, después de abrir la sesión, pedirá al Sr. secretario que lea el fragmento del acta de la junta general extraordinaria que hace referencia a su elección. A continuación, pedirá a los dos últimos académicos de número ingresados que lo acompañen al lugar designado en el estrado. Excepcionalmente, la junta de gobierno podrá asignar esta tarea a otros académicos. En todo caso, desde secretaría se los notificará la tarea y tendrán que proceder a la aceptación.

El presidente pedirá al académico electo que haga la lectura de su discurso de ingreso.

Acabada ésta, el presidente pedirá al académico de número designado que conteste en nombre de la Academia. A continuación pedirá al nuevo académico que se acerque a la presidencia y, puestos en pie los asistentes, le impondrá la medalla numerada de académico, la estola correspondiente a su condición, ambas propiedad de la Academia, y le entregará el diploma acreditativo. El presidente cerrará el acto.

En la lectura del discurso de ingreso, no se podrán utilizar medios audiovisuales sin permiso de la junta de gobierno.

Acabado el acto, el nuevo académico firmará un libro registro creado a tal efecto. La antigüedad del académico se contará desde el día de la toma de posesión.

CAPÍTULO II.- De los Académicos Correspondientes.

Art. 14.- Anuncio, propuestas y votación.

La junta de gobierno anunciará a los académicos las vacantes de académicos correspondientes, precisando las condiciones de la convocatoria, y abrirá un plazo de treinta días para que cada sección pueda formular su/s propuesta/s mediante el impreso que la secretaría les facilitará (o por el procedimiento que proponga la junta de gobierno).

Cada propuesta llevará la firma de tres académicos de número. Los académicos firmantes tienen que ser mayoritariamente de la sección que presenta la propuesta, si bien uno de los firmantes podrá pertenecer a otra sección.

En cada una de las convocatorias, cada académico solo podrá firmar una propuesta.

El primer firmante asumirá las mismas responsabilidades que se asignan al artículo 11 de este reglamento, para las propuestas de académico de número.

Las propuestas se comunicarán a todos los académicos de número y numerarios eméritos y restarán a la secretaría durante un plazo de quince días para su conocimiento y revisión. Los académicos numerarios y numerarios eméritos podrán presentar alegaciones a la junta de gobierno para su admisión, dentro del mismo plazo. Las propuestas se tramitarán, tal como se menciona en el artículo 11 para los académicos de número, a la comisión de admisiones, junta de gobierno y junta general.

La votación será secreta por el procedimiento que proponga la junta de gobierno y acepte la junta general. En caso de empate, se aplicará el mismo criterio que en el artículo 11.

El secretario dará cuenta del resultado y el presidente declarará elegidos los académicos, haciendo constar en acta las incidencias y resultados.

El secretario comunicará a los interesados su elección como académicos correspondientes y les entregará un ejemplar de los estatutos y del reglamento para que conozcan sus deberes hacia la Academia. También lo comunicará a todos los académicos.

Art. 15.- Aceptación y discurso.

El académico correspondiente electo comunicará por escrito su aceptación y compromiso con las normas de la Academia, así como con las tasas y aportación anual que fije la junta de gobierno, del que lo habrá informado el académico primer firmante de la propuesta.

El discurso de ingreso del nuevo académico versará preferentemente sobre las ciencias de la sección a que pertenece la vacante.

El discurso se entregará en soporte apoyo informático a la Academia.

El discurso se hará en catalán, si bien, a elección del Académico electo, por causa justificada, se podrá también hacer en castellano, o cualquier otra lengua aceptada por la junta de gobierno, tendrá la estructura propia adecuada a un discurso y su contenido deberá tener el nivel propio de la institución.

En el plazo de un año a contar desde su elección, el académico electo entregará su discurso a la Academia para su revisión por parte de la sección, que designará un ponente y en un plazo de treinta días aportará su informe a la junta de gobierno. Este plazo de un año se podrá prorrogar por un año más a petición del interesado y en atención a causas excepcionales y justificadas. Transcurrido este plazo sin que presente el discurso, el nombramiento quedará sin efecto.

En el supuesto que la junta de gobierno no dé el visto bueno al discurso, se comunicará al académico con indicación de las razones de esta denegación, y se darán tres meses más, a partir del momento en que reciba esta comunicación, para presentar a la junta de gobierno el nuevo discurso, que será de nuevo revisado por la sección y la junta de gobierno en el plazo establecido.

Si, en este supuesto, el nuevo discurso tampoco es aprobado, se comunicará al académico electo y se le notificará exponiéndole las razones, quedando sin efecto el nombramiento y abierta la plaza para la designación de nuevos candidatos.

La notificación positiva de la aceptación del discurso será comunicada por escrito al académico electo, a quien oportunamente se notificará la fecha de su ingreso.

Aprobado el discurso por la junta de gobierno, ésta designará un académico de número (generalmente el primer firmante) para que haga la presentación del académico correspondiente electo. El texto de la presentación se deberá entregar a la junta de gobierno en el plazo máximo de tres meses.

Art. 16.- Toma de posesión

El académico correspondiente electo, tomará posesión en sesión pública y extraordinaria, antes de la cual tendrá que entregar su discurso y la presentación hecha por el académico numerario designado por la junta de gobierno, editados como publicación en papel y en soporte informático normalizado, de acuerdo con las indicaciones que le hará la secretaría y en un número suficiente de ejemplares para su distribución en el acto de ingreso y para las necesidades de la Academia.

En el acto de recepción acompañarán al académico correspondiente electo, preferentemente, dos académicos firmantes de la propuesta, o en su defecto los que designe la junta de gobierno. El presidente pedirá al secretario que lea el extracto del acta de la junta general en qué fue elegido y, a continuación, pedirá al primer firmante de la propuesta o al que la junta de gobierno haya designado, que haga una breve biografía de presentación. A continuación el académico correspondiente electo hará la lectura de su discurso de ingreso. Acabada la lectura el presidente le pedirá que se acerque y, puestos en pie los asistentes, le impondrá la medalla de académico correspondiente, la estola correspondiente a su condición, propiedad de la Academia, y le entregará el diploma acreditativo. El presidente cerrará el acto.

La medalla será propiedad del nuevo académico correspondiente, abonadas las tasas que fije la junta de gobierno.

En la lectura del discurso de ingreso, no se podrán utilizar medios audiovisuales sin permiso de la junta de gobierno.

Por causas que la junta de gobierno considere justificadas, los académicos extranjeros, y también los residentes fuera de Cataluña, podrán ser dispensados de la lectura presencial del discurso reglamentario, pero no de su presentación y aceptación. En un momento adecuado se podrá celebrar una recepción en su honor, entregándosele entonces el diploma acreditativo y la medalla.

La antigüedad del académico se contará desde el día de la toma de posesión.

Art. 17.- Residentes en Cataluña.

Los académicos correspondientes con residencia en Cataluña tendrán la obligación de asistir a los actos y actividades de la Academia. En el caso reiterado de no cumplir con las obligaciones

académicas sin causa justificada, la junta de gobierno propondrá a la junta general las medidas que crea convenientes, incluidas la de causar baja o la de pedir el paso en académico emérito.

Los académicos correspondientes de Cataluña tendrán la obligación, como mínimo cada dos años, de enviar un comunicado a la Academia donde incluirán, si es oportuno, un extracto de sus últimas aportaciones científicas o su C.V.

Si transcurridos dos de estos periodos consecutivos la Academia no tiene noticia alguna del académico, causará automáticamente baja o pasará a la condición de académico emérito, la cual será comunicada al interesado.

Sólo los académicos correspondientes residentes en Cataluña podrán ocupar los cargos que estén establecidos en los estatutos y cualquier otro cargo que les otorgue la junta de gobierno.

Art. 18.- Residentes de fuera de Cataluña.

Los académicos correspondientes de fuera de Cataluña tendrán la obligación, como mínimo cada cinco años, de enviar un comunicado a la Academia donde incluirán, si se tercia, un extracto de sus últimas aportaciones científicas o su C.V.

Si transcurridos dos de estos periodos consecutivos la Academia no tiene ninguna noticia del académico, automáticamente causará baja o pasará a la condición de académico emérito, la cual será comunicada al interesado.

Los académicos correspondientes residentes en el extranjero, tendrán la obligación de renovar cada cinco años el nombramiento por escrito de su condición y de enviar su C.V. si ha habido variaciones. En todo caso, la Academia, pasados 25 años de su nombramiento, los pasará automáticamente a académicos correspondientes eméritos.

CAPÍTULO III.- De los Académicos Eméritos.

Art. 19.- De los Académicos Eméritos.

El paso a académico numerario emérito es un honor que la Academia reconoce, y lo hará entregando en la sesión extraordinaria inaugural de curso una medalla idéntica a la que correspondía al académico como numerario, que podrá usar indefinidamente. Este párrafo no aplicaría en el caso de paso a emérito por incumplimiento de las obligaciones de académico, según el artículo 23 de este Reglamento.

Los académicos eméritos quedarán exentos de la obligación de asistir a los actos de la Academia.

Si en el momento de adquirir esta condición un académico emérito está ocupando por elección algún cargo a la Academia podrá continuar con su responsabilidad hasta el fin del periodo para el cual fue elegido.

Los académicos eméritos podrán ocupar cargos en la Academia, si bien no podrán formar parte de la junta de gobierno, y tendrán entonces la obligación de asistir a los actos de la Academia.

Los académicos, al cumplir los 75 años, pasarán a la condición de académico emérito.

CAPÍTULO IV.- De los Académicos de Honor.

Art. 20.- Nombramiento.

La propuesta para designar presidente y académico de honor, deberá ser firmada por un mínimo de seis académicos numerarios o numerarios eméritos que deberán que razonar los motivos que la justifican. De los firmantes, como mínimo la mitad deberán ser numerarios.

Esta propuesta será estudiada por la junta de gobierno, que emitirá su informe razonado y la dará a conocer con tiempo suficiente a todos los académicos de número y eméritos, antes de presentarla a la junta general para la decisión definitiva.

CAPÍTULO V.- De los académicos en general.

Art. 21.- Utilización del título.

Todos los académicos podrán usar su título en los escritos y obras científicas que publiquen, con la obligación de concretar la categoría a que pertenecen.

Art. 22.- Acreditación.

En el caso que algún académico necesite una acreditación de su condición, la secretaría le entregará el correspondiente certificado.

Art. 23.- Pérdida de los derechos.

Los académicos de número que incumplan reiteradamente y sin causa justificada su obligación de asistencia los actos u otras responsabilidades que tengan asignadas, podrán ser dados de baja o transferidos a académicos numerarios eméritos por la Junta general, previo informe de la junta de gobierno.

Los derechos de académico de número y correspondiente se pierden por renuncia expresa o por sanción reglamentaria.

Art. 24.- Libro de registro.

Los académicos deberán firmar el libro en los actos organizados por la Academia durante las sesiones ordinarias y extraordinarias. Con esta firma el académico acreditará el cumplimiento de esta obligación de asistencia a estos actos. En el caso de emisiones telemáticas, la conexión al acto por la plataforma utilizada por la Academia, se contabilizará como asistencia. La junta de gobierno deberá de fijar criterios para valorar este cumplimiento.

En el caso de imposibilidad de asistencia, deberá justificarse, hecho que deberá quedar registrado.

Art. 25.- Etiqueta.

En las sesiones inaugurales, en las de toma de posesión de un académico de número y en las sesiones públicas extraordinarias que disponga la junta de gobierno, los académicos llevarán traje oscuro, la estola y la medalla correspondientes a su condición.

TÍTULO 3.- ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.

CAPÍTULO I.- Régimen de la Academia.

Art. 26.- De la junta general.

La junta general la convocará el secretario por indicación del presidente de acuerdo con las normas establecidas y quedará válidamente constituida siempre que se convoque al menos diez días antes de su celebración. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias y se celebrarán preferiblemente por la tarde, de forma presencial, telemática o mixta. En el supuesto de que haya alguna materia urgente, a discreción del presidente, se podrá celebrar junta general a partir de las 48 horas de su convocatoria.

Los académicos de honor podrán asistir sin contabilizar como número de asistentes, con voz pero sin voto.

Solo podrán emitir el voto los académicos asistentes, presencial o virtualmente; en este último caso se podrá hacer por correo, correo electrónico u otro sistema de votación que proponga la junta de gobierno.

Las votaciones serán nominales o secretas. Las primeras se adoptarán siempre que no se disponga o se solicite que sean secretas, y a la pregunta del presidente sobre la aprobación o no, levantarán la mano en primer lugar los académicos que lo aprueben, después los que se opongan y finalmente los que se abstengan. El secretario hará el recuento, que manifestará y hará constar al acta.

Todo académico presente tiene el derecho que conste en acta su voto contrario al de la mayoría. Las elecciones de académicos de cualquier categoría siempre serán secretas.

Las votaciones secretas se harán empezando por el académico más moderno, a medida que los nombre el secretario, votando en último lugar la mesa y seguidamente el presidente.

Los académicos ausentes no podrán emitir el voto ni delegarlo, ni adherirse en pro ni en contra.

Art. 27.- De la junta de gobierno.

La elección de componentes de la junta de gobierno se hará, de acuerdo con el que dispone el capítulo I de los estatutos, en junta general extraordinaria convocada preferentemente para el

mes de diciembre del año que corresponda, con una antelación mínima de 10 días y constando en el orden del día los cargos que se han de elegir. Las vacantes que se produzcan en el periodo entre elecciones, podrán ser acumuladas por la junta de gobierno o por otro académico hasta la primera elección, momento en el cual las vacantes se cubrirán hasta que corresponda renovar el cargo.

La mesa estará constituida por los académicos de número más antiguo y más moderno sin cargo a la junta de gobierno y por el secretario de la Academia. El primero presidirá.

Podrán ser candidatos todos los académicos de número y podrán defender su programa antes de la votación.

En el turno de elecciones en que corresponda votar presidente, se hará en primer lugar esta elección.

La votación secreta se hará por orden inverso de antigüedad de los académicos presentes, a medida que les llame el secretario, y se necesitará la mitad más uno (mayoría simple) de votos positivos de los asistentes a un candidato para dar el nombramiento por válido. Si no se llega a este número, se repetirá la votación al candidato único o entre los dos candidatos que hayan obtenido más votos y, si tampoco en esta segunda ronda ningún candidato logra el número de votos necesario, se hará entonces una tercera votación en la que resultará elegido el candidato que obtenga más votos. En caso de empate se nombrará presidente al académico más antiguo. Si la elección recae en un académico que ya ocupa otro cargo a la junta, este cargo quedará automáticamente vacante y se procederá en la misma sesión a la elección de su nuevo ocupante.

El presidente elegido podrá presentar una lista para ocupar los otros cargos vacantes, que, si así lo acuerda la junta general, podrá ser votada conjuntamente en su totalidad.

Art. 28.- De la sesión inaugural.

Cada año se celebrará la sesión extraordinaria inaugural de curso, normalmente el mes de enero, en fecha que fijará la junta de gobierno, y de forma presencial o mixta (en que además de la asistencia presencial al acto haya asistencia telemática). Por orden del presidente, por escrito y con suficiente antelación, se convocarán todos los académicos. Se invitará las autoridades gubernamentales, académicas, científicas y profesionales, dando la máxima difusión. La sesión revestirá la máxima solemnidad y tendrá como mínimo el siguiente orden del día:

- a) Memoria de secretaría, que comprenda la tarea desarrollada por la Academia durante el curso anterior.
- b) Discurso inaugural a cargo de un académico de número designado por la junta de gobierno siguiendo un riguroso orden de antigüedad.
- c) Toma de posesión de los cargos de la junta, si corresponde, de acuerdo con el protocolo que establezca la junta de gobierno.
- d) Entrega de premios y distinciones, si se han concedido.

e) Nombramiento y entrega de medallas a los académicos numerarios eméritos, si hay.

f) Clausura del acto por el presidente.

El académico numerario designado por la junta de gobierno para hacer el discurso estará obligado a hacerlo, excepto en el supuesto de que aporte una causa justificada de renuncia, que debe ser aceptada por la junta de gobierno.

Art. 29.- De las sesiones científicas.

La Academia convocará sesiones científicas, mesas redondas, ponencias, presentación de trabajos científicos y otros actos de las secciones. Estos actos podrán ser presididos por el presidente de la Academia, o de la sección, o bien por el académico en quien se delegue, que actuará al mismo tiempo como moderador, si se autoriza que haya intervenciones.

Las sesiones podrán celebrarse presencialmente, de forma telemática o mixta que permita la comunicación simultánea de todos los asistentes. Las intervenciones podrán hacerse verbalmente, de forma telemática o por escrito según disponga la presidencia y siempre previa identificación de quien pida la palabra.

Art. 30.- De las necrológicas.

La Academia organizará, anualmente, una sesión necrológica dedicada a la memoria de todos los académicos de cuyo deceso se tenga conocimiento, que hayan fallecido en pleno ejercicio de los derechos correspondientes. La sesión podrá celebrarse presencialmente, de forma telemática o mixta.

Respetando este plazo, se podrán agrupar varias necrológicas en un mismo acto. Uno de los académicos de número más próximo al difunto, por amistad o conocimiento, será designado para que se encargue de la necrológica, para la cual se convocará una sesión pública extraordinaria. Se invitará a todos los académicos y a los familiares y amigos más próximos del académico difunto.

Art. 31.- De las secciones.

La Academia estará formada por las siguientes secciones especializadas en diferentes ciencias farmacéuticas y de la salud:

1ª- Física, Química y Geología.

2ª- Biología y Biotecnología.

3ª- Farmacia Industrial.

4ª- Salud Pública, Alimentación y Ambiente.

5ª- Historia, Legislación y Deontología.

6ª- Farmacología.

7ª- Farmacia asistencial.

Estarán constituidas por académicos de número, académicos numerarios eméritos y todos los académicos correspondientes y correspondientes eméritos que se adscriban.

Cada sección escogerá un presidente entre los académicos de número, eméritos o no, y un secretario de entre sus componentes. La elección será comunicada a la junta de gobierno para su ratificación y aprobación.

Se reunirá como mínimo una vez en el año, presencialmente, de forma telemática o mixta que permita la comunicación simultánea de todos los asistentes.

Tendrán voto todos los académicos de la sección. Podrán emitir el voto los académicos asistentes, presencial o virtualmente, en este último caso por el sistema de votación que proponga la junta de gobierno.

El secretario levantará acta que se inscribirá en el libro correspondiente. Cada sección tendrá su libro de actas.

Las secciones propondrán a la junta de gobierno la organización de, como mínimo, una actividad científica cada curso. Las actividades podrán celebrarse presencialmente, de forma telemática o mixta que permita la comunicación simultánea de todos los asistentes.

Todos los académicos podrán solicitar cambio de sección, solicitándolo formalmente por escrito y exponiendo el motivo de forma razonada. La junta de gobierno podrá aceptar o no este cambio, consultando previamente el parecer de las secciones correspondientes. Cada académico podrá pertenecer a dos secciones, como máximo.

Art. 32.- De las comisiones.

Las comisiones permanentes serán: Admisiones, Científica y Publicaciones.

Además se podrán crear las comisiones permanentes o temporales que la junta de gobierno crea oportunas.

Estas comisiones se reunirán tantas veces como sea necesario y sean convocadas por su presidente, presencialmente, de forma telemática o mixta que permita la comunicación simultánea de todos los asistentes. Celebrarán sesión, sea cual sea el número de asistentes.

Los componentes de la junta de gobierno solo figurarán en las comisiones cuando lo exija su cargo.

La Comisión de Admisiones estará formada por el vicepresidente, que actuará como presidente de la Comisión, el secretario, que actuará de secretario de la Comisión, y los presidentes de cada Sección. Los presidentes de Sección podrán delegar esta función en otro miembro de la Sección, bien, en cada caso o por un periodo dentro de su mandato como presidente de la Sección.

CAPÍTULO II.- De las Publicaciones y Web

Art. 33.- Propiedad intelectual y gestión.

Todas las publicaciones de la Academia serán de su propiedad, reservándose el derecho de publicar todo aquello que sea presentado a la Academia pero pudiendo autorizar los autores la publicación en cargo suyo si se sujetan a las normas de la Academia.

Todas las publicaciones de la Academia llevarán como distintivo el escudo de la corporación. En la contraportada constará que la Academia no se hace solidaria de las opiniones que se expresan en las publicaciones, que serán responsabilidad del autor, excepto en el caso de las propias de la Academia.

Serán distribuidas de la forma que estipule la junta de gobierno a todos los académicos, procurándose, además, la máxima difusión en los ambientes científicos.

La Academia publicará un boletín informativo con la periodicidad que fije la junta de gobierno, que nombrará a su responsable.

El web de la Academia reflejará la vida de la Academia y se publicarán las actividades, los discursos de los académicos y las publicaciones de la propia Academia. También se podrán publicar videos de las actividades, previa autorización de los autores.

La junta de gobierno nombrará un responsable del web que la informará periódicamente de los contenidos incorporados y de las modificaciones previstas.

CAPÍTULO III.- De la Biblioteca, Archivo y Museo.

Art. 34.- De la biblioteca y archivo.

La biblioteca está formada por los libros o publicaciones que se adquieren y por todas las publicaciones y documentos generados por los propios académicos y por la actividad propia de la Academia.

El bibliotecario, como jefe y responsable de la biblioteca y del archivo, propondrá a la junta de gobierno las medidas que crea necesarias para su mejor funcionamiento.

Los libros y documentos serán sellados en varias páginas con el sello de la Academia, registrados y fichados, y los procedentes de donativo tendrán a la primera página el nombre del donante y la fecha.

Los libros o documentos de valor, así calificados por la junta de gobierno a propuesta del bibliotecario, no podrán ser retirados de la biblioteca, y solo podrán ser utilizados por los académicos, o personas autorizadas, a la propia biblioteca. No obstante, la junta de gobierno podrá autorizar excepciones en casos justificados.

La biblioteca custodiará una colección completa de las publicaciones de la Academia, que hará encuadernar, y un número de ejemplares de cada una, para atender las peticiones que se produzcan.

El bibliotecario, con la colaboración del personal de la biblioteca y del de secretaría, se ocupará de la distribución de las publicaciones de la Academia y de su difusión e intercambio.

Se procurará editar periódicamente el catálogo de la biblioteca.

Cada año el bibliotecario presentará a la junta de gobierno una memoria de la actividad desarrollada.

Art. 35.- Del museo.

El fondo museístico de la Academia está constituido por el Museo de la Real Academia de Farmacia de Cataluña, la Farmacia del antiguo Hospital de la Santa Cruz con todo su contenido y el Museo Cusí de Farmacia, con la Farmacia del monasterio de "Santa María la Real de Nájera" con todas sus colecciones, y todos aquellos bienes propios de la actividad farmacéutica que sean donados, se adquieran o sean cedidos en depósito.

La junta de gobierno nombrará un académico del fondo museístico, que será el responsable de editar o actualizar periódicamente el catálogo. El cargo se ratificará cada vez que haya elecciones a la junta de gobierno.

Todos los objetos serán registrados y fichados, y en aquellos procedentes de donación se hará constar el donante y la fecha.

Se procurará editar periódicamente el catálogo del museo.

Cada año el director del museo presentará a la junta de gobierno una memoria de la actividad desarrollada.

CAPÍTULO IV.- De los premios y concursos, cursos y otras actividades científicas.

Art. 36.- Premios y concursos.

Cada año la junta de gobierno, podrá convocar premios y concursos, que la propia Academia establecerá con o sin apoyo otras entidades. Un premio *Ad personam* será distinguido con el nombre de "Premio de la Real Academia de Farmacia de Cataluña".

La secretaría dará publicidad a la convocatoria de premios y a las bases que se establezcan.

La candidatura de la persona o personas que puedan ser propuestas para el premio de la Real Academia de Farmacia de Cataluña será presentada por la junta de gobierno a la junta general ordinaria, que lo ratificará en su caso.

En los otros casos, acabado el plazo de admisión, la junta de gobierno nombrará un jurado. La composición de este jurado dependerá del establecido en las bases de cada premio, pero por parte de la Academia serán siempre académicos.

El jurado comunicará a la junta de gobierno el veredicto.

Se procurará que los premios se otorguen durante la sesión extraordinaria solemne de inauguración de curso del año siguiente.

Según prevén los estatutos, la Academia, y por delegación la junta de gobierno, podrá crear y otorgar distinciones dentro del espíritu de los estatutos y de este reglamento. Cada distinción tendrá un régimen de ordenación propio.

Art. 37.- Cursos.

La Academia podrá organizar cursos, (en formato presencial, telemático o mixto) a propuesta de las secciones, que serán las responsables directas de la organización. El programa, la duración, los profesores, la matrícula, el presupuesto y otros aspectos relacionados han de ser aprobados por la junta de gobierno.

Del superávit o déficit que pueda darse, se hará cargo la Academia. Los diplomas o certificados acreditativos serán librados por la Academia.

Art. 38.- Sala de actos.

La junta de gobierno podrá facilitar la sala de actos para la realización de actividades científicas o culturales de acuerdo con el que la junta de gobierno establezca.

Las entidades colaboradoras podrán solicitar a la Junta de Gobierno la sala de actos para uso propio, con las condiciones que se establezcan normativamente. En estos casos, la cesión será gratuita, excepto los gastos que ocasione la sesión

CAPÍTULO V.- Del patrimonio y régimen económico de la Real Academia.

Art. 39.- Responsables.

La junta de gobierno es la responsable del patrimonio y del régimen económico. Concretamente, se responsabilizará según señalan los estatutos y este reglamento.

Art. 40.- Ingresos y pagos.

Todos los ingresos (aportaciones, subvenciones, tasas, ...) y pagos serán incorporados a las cuentas de la Academia por el tesorero. A propuesta de la junta de gobierno, la junta general podrá establecer una aportación anual para los diferentes tipos de académicos.

Art. 41.- Autorización de gastos.

La Academia no se hará responsable de ningún gasto realizado por un académico, a pesar de tratarse de temas relacionados con la Academia, si previamente la junta de gobierno no ha autorizado el gasto.

Art. 42.- Personal.

La Academia podrá tener el personal necesario con cargo a su presupuesto, no pudiéndose incrementar el número, horarios ni retribuciones sin aprobación de la junta de gobierno y consignación en el presupuesto.

El secretario será el responsable del personal y podrá proponer las modificaciones de horario y retribuciones a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI.- Modificación del Reglamento.

Art. 43.-

La modificación del reglamento podrá realizarse por iniciativa de la junta de gobierno o de al menos doce académicos de número.

El sentido de la reforma, total o parcial, no podrá oponerse, ni directa ni indirectamente, a ningún artículo de los estatutos.

La modificación de estatutos que afecte cualquier artículo del reglamento, obligará a su inmediata adaptación.

Art. 44.-

La modificación del reglamento deberá ser acordada por la junta general. En este caso, la junta de gobierno redactará el proyecto, pudiéndolo encargar a uno o más académicos formando comisión. Una vez el proyecto preparado y aprobado por la junta de gobierno, se pasará copia a todos los académicos para que tengan conocimiento del mismo y puedan presentar alegaciones o enmiendas durante un plazo inferior a treinta días naturales.

Las enmiendas no podrán oponerse ni contradecir, directa ni indirectamente, a ningún artículo de los estatutos.

La junta de gobierno reunirá todas las enmiendas y las presentará a una junta general para estudiar el proyecto y las enmiendas. Se hará votación del conjunto y, si fuera el caso, de cada una de las enmiendas presentadas. Para su aprobación, será necesaria la mitad más uno de los votos de los académicos presentes.

Aprobado el Reglamento, se entregará una copia a todos los académicos.

Disposición final

A la entrada en vigor de este reglamento, los cargos afectados por este seguirán en su cargo hasta el vencimiento del plazo por el que fueron nombrados.